



Ley que incorpora la Educación, Seguridad y Formación Vial, como materias en el sistema educativo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 63 establece que toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones;

Considerando segundo: Que la Constitución Dominicana trata y garantiza la educación, infraestructura vial, salud, medio ambiente, servicios públicos, protección a los usuarios vulnerables de las vías, ordenamiento territorial, seguridad ciudadana; cuestiones todas que guardan una importante relación con todo lo relativo a la educación y seguridad vial;

Considerando tercero: Que la educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos, y que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura;

Considerando cuarto: Que la educación vial se concibe como parte fundamental de la formación y educación ciudadana desde temprana edad, en la promoción de una cultura de valoración y respeto por la propia vida y la de los demás, enseñando a los conductores y peatones a usar las vías públicas de manera correcta para salvaguardar su seguridad, fomentando actitudes preventivas durante el uso de vialidades;

Considerando quinto: Que es necesario y de vital importancia impartir educación vial en la República Dominicana, ya que a través de los años se observa la alta tasa de accidentes de tránsito que se producen diariamente en nuestro país, afectando la vida los ciudadanos;

Considerando sexto: Que es importante destacar que solo en lo que va de año, el número de colisiones vehiculares que resultan en muertes ronda los mil trescientos y, únicamente durante los primeros tres meses del presente año en curso, hubo 578, un 29% más que los del año 2023;

Considerando séptimo: Que existen estadísticas nacionales e internacionales, que reflejan que los accidentes de tránsito en República Dominicana representan la principal causa de mortalidad, con un promedio diario de una o dos muertes en choques por automovilísticos;

Considerando octavo: Que Según informes presentados por la Organización Mundial de la Salud (OPS), la República Dominicana, se encuentra liderando las estadísticas mundiales de accidentes, con la tasa más elevada de fallecimientos al año, y ocupando desde el año 2000 hasta la fecha, los primeros cinco lugares de dichas mediciones.

Considerando noveno: Que el Portal Nacional de Datos Abiertos de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), establece que en el año 2023 esa institución registró 1,994 muertes por accidentes, de las cuales 1,661 fueron de sexo masculino y 255 de sexo femenino. Sumándose a esta cifra otras 28 personas fallecidas cuyo sexo no fue identificado.

Considerando decimo: Que según establecen los informes de los principales centros hospitalarios traumatológicos que forman parte del Servicio Nacional de Salud (SNS), las lesiones más comunes provocadas por accidentes son: traumatismos craneoencefálicos severos, amputaciones, pérdida de la vista, lesiones neurológicas, fracturas múltiples, lesiones medulares, en la cabeza, cerebro, cuello, espalda, pelvis, abdomen y costillas

Considerando decimo primero: Que según las estadísticas de Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), las infracciones del pasado año ascienden a 1,503,418, siendo las más frecuentes el no uso del casco protector por los motociclistas, con un total de 370,528 multas; el irrespeto a las señales del semáforo (luz roja), con un total de 147,291 y en tercer lugar la conducción con exceso de velocidad con 135,340 multas

Considerando decimo segundo: Que vivir en un país con una alta inseguridad vial es todo un desafío, que tiene un impacto en la vida y la salud mental de sus habitantes, y que la forma en cómo se gestiona la movilidad y el tránsito en la República Dominicana, o la dinámica del tránsito y el conducir, están estrechamente relacionado con altos niveles de estrés que vive la población, afectando y comprometiendo así la salud mental

Considerando decimo tercero: Que es de extrema urgencia hacerle frente a la problemática de los accidentes en la República Dominicana, a través de estructuras institucionales, colocando en la agenda política nacional como prioridad a la seguridad vial, impulsando el cumplimiento de las leyes de tránsito.

Considerando decimo cuarto: Que La Ley General 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en uno de sus ejes la importancia de fortalecer la educación vial de la ciudadanía y el respeto a las leyes de tránsito, en consonancia con una nueva institucionalidad y regulación sectorial;

Considerando Décimo quinto: Que la implementación de esta ley ayudara encaminar, concientizar y mejorar la educación sobre las normas y conductas adecuadas que deben ser utilizadas en la vía pública, para poder lograr reducir el número de accidentes y mejorar la seguridad vial en las carreteras y ciudades. Esta ley incluye aspectos como la educación en centros educativos, campañas de concienciación y la actualización de las normas de tráfico.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley General de Educación No.66-97;

Vista: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana;

Vista: La Ley No.1-12. del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

DADA LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer con carácter obligatorio la enseñanza de la educación vial, seguridad vial y formación vial en todos los centros educativos, tanto públicos y privados, con la finalidad de prevención o minimización de los accidentes de tránsito en la República Dominicana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley tendrá su aplicación y ámbito de actuación en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN VIAL

Artículo 3. Obligatoriedad de la Educación Vial. Se impartirá de manera obligatoria en los niveles Inicial, Básico y Medio de los centros educativos dominicanos, las materias de educación vial, seguridad vial y formación vial.

Párrafo I.- El proyecto de ley de Educación Vial hace referencia a la iniciativa legislativa encaminada a mejorar la educación y concienciación sobre las normas y conductas adecuadas en la vía pública.

Párrafo II. Definiciones. Las materias objetos de la presente ley se definirán de la manera siguiente:

a) Educación Vial: La educación vial corresponde a un conjunto de acciones orientadas a la enseñanza de las reglas, leyes y normativas que los peatones, conductores y pasajeros deben cumplir en la vía pública, y cuya importancia se basa en la garantía de un tránsito seguro y en la disminución del riesgo de daño a personas y bienes.

b) Seguridad Vial: Es el conjunto de mecanismo asociados a la prevención de accidentes de tránsito con el objetivo de proteger y salvaguardar la vida de las personas.

c) Formación Vial: Establece los métodos y conceptos para aumentar la concienciación ciudadana y establecer los conocimientos básicos para mantener la seguridad vial.

Artículo 4. Contenido del Programa de Educación Vial. El Consejo Nacional de Educación, tiene la facultad de desarrollar los programas para la implementación y de la enseñanza en educación vial, seguridad vial y formación vial de manera sistemática en los distintos niveles del sistema educativo dominicano, el cual estarán orientados a los siguientes objetivos:

1) Fomentar en el niño/a actitudes de conciencia ciudadana en relación con el uso de las vías públicas y del tráfico.

2) Adquirir y desarrollar hábitos encaminados a la creación del sentido vial de la observación y hábitos psicomotrices, relacionados con la noción espacial y temporal.

- 3) Orientar sobre Aprender a respetar a las personas que circulan por la calle, tanto como conductores, como peatones, y colaborar para que la circulación de todos los usuarios del entorno sea más fácil.
- 4) Establecer Descubrir la importancia que tienen las normas y señales de tráfico y conocer el significado de algunas de ellas, creando actitudes de respeto hacia las mismas.
- 5) Concienciar la pertenencia a una comunidad con una serie de reglas, hábitos de seguridad y conducta vial que deben cumplir.
- 6) Adquisición de habilidades, y conductas seguras y promover la reflexión para evitar situaciones de riesgo que pueden darse en sus desplazamientos habituales.
- 7) Conocer y cumplir las normas básicas de circulación como peatón y conductor de bicicletas.
- 8) Preparar al individuo para participar de los debates que se generen con ocasión de las medidas para la regulación de la circulación y el tránsito.
- 9) Fomentar actitudes de cooperación y solidaridad con los demás y de reconocimiento de que sus actos tienen consecuencias tanto en sí mismo como en los demás.
- 10) Preparar al individuo para circular por la vía pública con reconocimiento pleno de los derechos y responsabilidades que le competen como ciudadano.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5.- Aplicación. El Consejo Nacional de Educación de manera conjunta con el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del plazo de (6) mes, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, prepararán los programas educativos para realizar de manera eficiente todo lo establecido esta ley.

Artículo 6. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Eduard A. Espiritusanto Castillo
Senador de la República
Provincia La Romana

